

VISTO, el Expediente N° 137.239-G.G.J.-2017 S/APROBACION DE REGLAMENTO Y PROGRAMA DE PREMIOS DEL JUEGO DE AZAR PATAGONIA TELEBINGO, del registro de Lotería para Obras de Acción Social de la provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Lotería, es una entidad autárquica y tiene a su cargo la explotación de una lotería, del sistema de juego conocido como tómbola o quiniela, como así también y en forma exclusiva todo lo relacionado con la autorización, supervisión y administración de los juegos de azar en general y en todas sus manifestaciones (art. 1° Ley K N° 48);

Que este Organismo registró a su nombre el Juego denominado "*PATAGONIA TELE BINGO*", ante el *Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (creado por art. 93 de la Ley N° 24.481)*, conforme la Ley N° 22.362 (Ley de Marcas y Designaciones. B.O. 24.577 del 02/01/1981);

Que dicha registración se solicitó bajo Acta N° 1.662.949 el 13/9/88, siendo concedida el 30/6/1994 bajo el N° 1.530.286;

Que posteriormente se renovó por primera vez el día 29/6/04 (Acta N° 2.524.251, siendo concedida el 18/4/2007 bajo el N° 2.152.908);

Que la citada registración se renovó por segunda vez el 10/4/2017 (Acta N° 3.594.309, estando en trámite su concesión);

Que la propiedad de una marca y la exclusividad de uso se obtienen con su registro. Para ser titular de una marca o para ejercer el derecho de oposición a su registro o a su uso se requiere un interés legítimo

del solicitante o del oponente (art. 4° de la Ley N° 22.362), donde el término de duración de la marca registrada será de diez (10) años. Podrá ser renovada indefinidamente por períodos iguales si la misma fue utilizada, dentro de los Cinco (5) años previos a cada vencimiento, en la comercialización de un producto, en la prestación de un servicio, o como parte de la designación de una actividad (art. 5° de la citada Ley);

Que el nombre o signo con que se designa una actividad, con o sin fines de lucro, constituye una propiedad para los efectos de esta ley (art. 27° de la citada Ley) y la propiedad de la designación se adquiere con su uso y sólo con relación al ramo en el que se utiliza y debe ser inconfundible con las preexistentes

//1.-

//1.-

en ese mismo ramo (art. 28 de dicha Ley);

Que por ende, resulta necesario para comercializar el mencionado Juego de Azar, aprobar un Reglamento para su funcionamiento;

Que ha tomado intervención la Gerencia General de Juegos y Asesoría Legal de este Organismo;

Que la presente se dicta conforme Ley K N° 48 y Decreto N° 803/17;

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1° : Aprobar el Reglamento del Juego denominado “PATAGONIA TELEBINGO” que como Anexo forma parte de la presente.-

ARTICULO 2° : Registrar, notificar a Gerencia General de Juegos de esta Lotería.

Oportunamente, archivar.-

RESOLUCION N° 800/2017-I- “L”

A N E X O

RESOLUCION N° 800/2017-I- "L"

REGLAMENTO DEL JUEGO DE AZAR
"PATAGONIA TELEBINGO"

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: El titular del Juego de Azar denominado "PATAGONIA TELEBINGO", es Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro, siendo su autoridad de aplicación, pudiendo compartir este carácter con otras entidades provinciales de Juegos de Azar a los fines de su comercialización en otras provincias. Dicha titularidad se sustenta en que el citado Juego se encuentra registrado ante el *Instituto Nacional de la Propiedad Industrial* (conforme Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362. B.O. 24.577 del 02/01/1981), solicitada bajo Acta N° 1.662.949 el 13/9/88 y concedida el 30/6/1994 bajo el N° 1.530.286. La misma fue renovada periódicamente (por primera vez, el 29/6/04 bajo acta N° 2.524.251. Concedida el 18/4/2007 bajo el N° 2.152.908).

Para la explotación del Juego "PATAGONIA TELEBINGO" se emitirán y pondrán en circulación y venta, un Programa de Premios, valor unitario del certificado, fechas y lugares de los sorteos que se determinarán por acto administrativo emanado de su propietario o de quien éste asigne la administración del juego.-

ARTÍCULO 2º: El juego de azar implementado por el Artículo anterior, tiene las características de un "bingo" o "lotería familiar" y consiste en la participación del público apostador a través de la compra de certificados del "bingo" emitidos por sistema informático de captación de apuestas, o por cualquier otro medio que expresamente determinen las partes, que contengan la

cantidad de 15 (quince) números de una combinación en un universo de números del 01 al 90 inclusive. El resultado se resuelve mediante un sorteo utilizando un sistema de extracción individual (bolilla por bolilla), sin reposición de bolillas, desde un sorteador que contiene la cantidad de bolillas numeradas desde el número 01 al 90 inclusive.-

ARTÍCULO 3º: A los efectos legales, las partes indicadas en el Artículo primero, serán los Organismos emisores de los certificados que se pondrán en circulación.-

ARTÍCULO 4º: El juego “PATAGONIA TELEBINGO”, se regirá por las normas determinadas en el presente Reglamento, pudiendo los Organismos emisores dictar disposiciones técnicas, normas complementarias y ampliatorias del mismo, como así también resolver las cuestiones no previstas en el presente.-

CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO

ARTÍCULO 5º: Cada certificado emitido, será numerado correlativamente y contendrá una combinación de 15 (quince) números separados en tres (3) líneas horizontales de cinco (5) números cada una bajo la modalidad de “doble chance”, pudiendo determinarse una o más rondas por certificado. El certificado deberá especificar la serie a la cual pertenece, su valor nominal, número de emisión, fecha del sorteo que corresponda y elementos de seguridad.-

ARTÍCULO 6º: Los Organismos emisores del juego no se responsabilizarán ni atenderán reclamos por la pérdida, sustracción, deterioro, adulteración y/o cualquier otra circunstancia que imposibilite la presentación material, total e intacta del certificado de “bingo”, para el cobro de los premios.-

ARTÍCULO 7º: El certificado de “bingo” será al portador e innominado, presumiéndose que el portador del mismo es el propietario.-

DE LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 8º: Los Organismos emisores del juego podrán comercializar, de acuerdo a la demanda del mercado, mas de una serie como asimismo variar de un sorteo a otro la cantidad de rondas que componen el certificado y/o la cantidad de certificados que conforman la serie.-

ARTÍCULO 9º: La venta de certificados se realizará a través de la red de Agencias o Sub-agencias Oficiales en cada jurisdicción y/o a través de otros canales de venta no tradicionales que los Organismos emisores consideren necesarios y comercialmente convenientes.-

ARTÍCULO 10º: Las comisiones por ventas serán determinadas por acto administrativo emitido por el Organismo que tenga a su cargo la administración del juego.-

DE LOS SORTEOS

ARTÍCULO 11º: Se deja expresamente establecido que en los sorteos de los premios correspondientes a Línea y Bingo, únicamente participarán los certificados vendidos.-

ARTÍCULO 12º: El acto del sorteo se transmitirá por televisión en vivo y en directo desde el lugar que se determine, pudiéndose transmitir también por otros medios masivos de comunicación (radios, etc.), con el objeto de garantizar la transparencia del acto del sorteo.-

ARTÍCULO 13º: Los sorteos y/o rondas programadas se ajustarán a las siguientes normas:

1. Se utilizará un bolillero transparente de extracción automatizada para realizar el sorteo propiamente dicho, en el cual se introducirá la cantidad de 90 (noventa) bolillas numeradas del 01 al 90.
2. Se anunciará al público el número de sorteo que se trata, el número de la serie o series vendidas, cantidad de certificados vendidos que participarán del sorteo y el programa de premios respectivo.
3. Se procederá a la extracción de las bolillas una a una, cantadas a viva voz por el personal designado a tal efecto y visibilizando el número extraído por las cámaras de televisión, debiendo el Escribano y/o autoridad actuante controlar las mismas y consignarlas en el Acta del Sorteo.
4. Simultáneamente a la iniciación del sorteo, se pondrá en funcionamiento el sistema de cómputos que realizará el seguimiento del mismo y determinará el cupón ganador de la ronda.
5. Si por razones fortuitas, imprevistas o inesperadas que afectaran el funcionamiento del equipo sorteador y resultara imposible terminar el proceso de un sorteo en trámite, este será continuado hasta su finalización, con un sorteador manual, al que solo se cargarán aquellas bolillas que hasta ese momento no hayan resultado extraídas.-

ARTÍCULO 14º: El sistema de cómputos empleado para el seguimiento del sorteo, será supervisado por los operadores que designen los Organismos emisores.-

ARTÍCULO 15º: En todos los casos, las autoridades que fiscalicen el sorteo deberán confeccionar un Acta en el que constará el detalle y el orden en que las bolillas son extraídas.-

DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 16º: Se hará acreedor del premio correspondiente a la "Línea" el poseedor del certificado que primero complete cualquiera de las tres (3) grillas horizontales de cinco (5) números de cualquiera de las dos (2) chances que componen la ronda en sorteo. Acto seguido, el personal designado anunciará el o los números de certificados que obtuvieron premio, como así también el monto del mismo.- En caso de que hubiera más de un ganador, el premio deberá ser compartido entre ellos.-

ARTÍCULO 17º: Se hará acreedor del premio correspondiente al "Bingo" el poseedor del certificado que primero complete los 15 (quince) números del mismo, en cualquiera de sus dos chances. En caso de que hubiera más de un ganador, el premio deberá ser compartido entre ellos.-

ARTÍCULO 18º: Los Organismos emisores podrán poner en juego "pozos acumulados", "premios extras" y/o "sorteos especiales".-

ARTÍCULO 19º: Cuando problemas técnicos o de cualquier índole, imposibiliten la aplicación del Artículo 13º inc. 5 e impidan la prosecución de un sorteo, se dejará expresa constancia en el Acta del Sorteo y se procederá a la utilización de un sistema informático de sorteo tipo random. En caso en que no fuera posible continuar con el sorteo, el mismo será suspendido. Asimismo los Organismos emisores se reservan el derecho de cancelar los sorteos programados, en casos de fuerza mayor, debiendo resolver los mismos las medidas a implementarse.-

ARTÍCULO 20º: Se emitirá un extracto oficial con el resultado del sorteo, en el que constarán el o los números del o de los certificados premiados y el premio correspondiente, como asimismo los números extraídos. Dicho extracto será el medio oficial, definitivo e inapelable del resultado del sorteo.-

ARTÍCULO 21º: La suma destinada a premios será determinada por los Organismos emisores, quedando éstos facultados a distribuir la misma dentro del programa de premios establecido para cada sorteo y modificarlos cuando razones fundadas así lo aconsejen. También podrán poner en juego “promociones especiales” con el fin de incrementar las ventas, disponiendo y aprobando los montos y la duración por acto administrativo emitido por quien tenga a su cargo la administración del juego.-

ARTÍCULO 22º: Adicionalmente se podrá constituir un “fondo de reserva”, el cual no estará en juego y cumplirá las funciones de previsión. Para su constitución se podrá deducir un porcentaje de la suma destinada a premios, a determinar por los Organismos emisores.-

ARTÍCULO 23º: Los premios podrán ser en dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles u otros premios de fantasía, siendo la distribución de los mismos en cada ronda, una facultad de los Organismos emisores, como así también es facultad de los mismos contemplar la posibilidad de canje de un premio en especie por dinero en efectivo. En todos los casos, si correspondiera, los premios estarán sujetos a los descuentos de Ley.-

ARTÍCULO 24º: En el caso que exista más de un ganador de premios en especie (bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.) se canjearán por dinero en efectivo en partes iguales.

ARTÍCULO 25º: El pago de premios se efectuará a partir del primer día hábil posterior a la realización del sorteo respectivo, en los lugares y formas que cada Organismo emisor establezca a tales efectos, debiendo el ganador completar y acompañar la documentación que se requiera. Dichos ganadores podrán, por propia voluntad, colocarse a disposición de los Organismos emisores, para la toma de imágenes y su difusión correspondiente en los

medios de comunicación. El uso de esta opción no otorga derecho alguno a reclamar pagos adicionales ni compensaciones de cualquier naturaleza por parte de los ganadores-

ARTÍCULO 26º: La caducidad de los premios será a los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la realización del sorteo respectivo.- Los certificados con aciertos deberán ser presentados al cobro en las Agencias Oficiales, dentro de un plazo de diez (10) días corridos a contarse desde el día siguiente del sorteo. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

ARTÍCULO 27º: El valor unitario de venta de cada certificado de “bingo”, premiación, fechas y lugares de sorteos como así también la frecuencia de los sorteos, serán resueltos mediante acto administrativo emitido por quien tenga a su cargo la administración del juego.-

ARTÍCULO 28º: El solo hecho de participar en el juego implica la aceptación integral del presente reglamento, no pudiendo los reclamantes oponerse al mismo ni plantear la vigencia de otras normas. No podrán participar del juego ni cobrar premios los menores de 18 (dieciocho) años de edad.-

ARTÍCULO 29º: Los Organismos emisores se reservan las siguientes facultades:

- Interpretar y aplicar las disposiciones del presente reglamento.
- Dictar disposiciones técnicas y normas complementarias
- Aplicar sanciones a los intervinientes en la comercialización cuando su accionar no se ajuste al presente reglamento y demás normas que regulen el juego.
- Resolver cuestiones no previstas en el presente reglamento.-

ARTICULO 30º: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse entre los participantes del juego y los Organismos emisores, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma (provincia de Río Negro), con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, incluso el Federal.-